

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



SUBCONTRATACION EN CHILE Y LA NORMATIVA
QUE LA REGULA EN ARGENTINA Y ESPAÑA



Memoria de Prueba para optar al Grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

EMA ADRIANA BARRIGA DAGUERE

2 0 1 3

CAPITULO I

LA SUBCONTRATACION EN NUESTRA LEGISLACION

1.- HISTORIA DE LA LEY

Para poder determinar el alcance y objetivos que buscaba la creación de la ley 20.123 es necesario tener en cuenta su historia, con miras a la posibilidad de extraer la intención que los legisladores tuvieron para poder resolver los conflictos suscitados con los antiguos artículos 64 y 64 bis relativos a materia de Subcontratación.

Para comenzar es importante tener en cuenta que dicho proyecto de ley ingresa al Senado mediante mensaje del Presidente de la Republica a través de cual se busca regular no solo la Subcontratación sino también las Empresas de Servicios Transitorios.

Teniendo en consideración la discusión parlamentaria durante 4 años podría ser posible extraer de ésta el objetivo de la ley que posteriormente se tratará de verificar en distintos fallos pronunciados por la Excelentísima Corte Suprema y por algunas Cortes de Apelaciones.

La propuesta normativa permitía legislar con mayor cautela, detenimiento y precisión, una materia que exige por su naturaleza y especiales características, un análisis pormenorizado. Esta propuesta de regulación recogió lo planteado en el Convenio 181 de la Organización Internacional del Trabajo del año 1998 que

corresponde al Convenio sobre las agencias de empleo privadas teniendo también a la vista legislación comparada.

a) La iniciativa de legislar

Esta iniciativa se presenta como resultado de la petición que se formuló durante la aprobación del proyecto que dio como resultado la ley 19.759 por parte de la Comisión del Trabajo y Previsión Social del Senado con la intención de dar un tratamiento diferenciado al tema del suministro de trabajadores y la subcontratación, ya que constituían una materia nueva en el mundo de las relaciones laborales.

Se expresó del proyecto “que se ha formulado, especialmente, considerando los siguientes factores: las transformaciones económicas que se han dado en nuestro país, así como los cambios que deben afrontar las empresas insertas en una economía abierta, como la chilena, señalan claramente la necesidad de que ellas cuenten con instrumentos para adaptar sus dotaciones o las disponibilidad de trabajadores, de acuerdo a variaciones cada vez más acentuadas en la demanda de sus bienes o servicios. El proyecto asume esta necesidad de adaptación de las empresas, procurando, al mismo tiempo, consagrar los debidos resguardos legales para los trabajadores y demás actores involucrados en al materia.”

Otro factor importante y que influye en la idea de legislar esta materia dice relación a los pronunciamientos judiciales que señalan un vacío legal en el tema aludiendo ellas, hasta antes de la entrada en vigencia de esta ley.

En la Comisión de Trabajo y Previsión Social se aprueba el proyecto de ley y se destacan diversos comentarios en relación la importancia y necesidad de la regulación.

La Directora del Trabajo señaló que en lo que respecta al Régimen de Subcontratación, la derogación del los artículos 64 y 64 bis corresponde a una